

Franqueo
concertadoPRECIOS DE SUSCRIPCION.
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
 Un semestre... 10 »
 Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 86.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me dice telegráficamente con fecha 10 del actual, lo que sigue:

»He prohibido proyección en todo el territorio nacional, de la película «Noche de tormenta», de la casa Hispano Fox Film.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 18 de Marzo de 1936.

412

El Gobernador,
LUIS RIUS ZUNÓN.

CIRCULAR NÚM. 87

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me dice con fecha 13 del corriente mes y telegráficamente, lo que sigue:

«He autorizado proyección películas «Aventura trasatlántica al agua», «Sublime mentira», «Venganza de sangre», casa Columbia Films; «Figaros de Oriente», Niños de otros países», «Templos de todas las creencias», Abandonada en los bosques del Amazonas», «Noticiario Fox núm. 11 A Volumen 8.º», «Mi amigo el elefante», «Kuaslin el cazador de cabezas», «La India fantástica», «En busca del tigre», casa Hispano Fox Film; «Los Alpes de Austria», «Una excursión por Stoder (Austria)», casa Ernesto Gonzalez; «Eclair Journal núm. 10», «Revista femenina número 179», «Pathe Journal núm. 129», casa Cine Educativo; «Tempestad sobre Méjico» (suprimiendo una escena de la corrida de toros y otra en que aparecen varias mujeres con mantillas), «Notas políticas de la semana, en Madrid y en Barcelona», casa España; «Actualidades Holan-

da», casa Radio Films; «Actualidades Ufa 80», casa Alianza Cinematográfica Española; «La barra mendocina», casa E. Viñals; «Noches de Buenos Aires», casa Cifesa».

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 18 de Marzo de 1936.

413

El Gobernador,
LUIS RIUS ZUNÓN.

CIRCULAR NÚM. 88.

El Sr. Alcalde de Garray me comunica con fecha 17 del actual haber denunciado ante su autoridad el vecino de esa localidad, D. Antonio Hernández Diez, el extravío de una novilla de dos años de edad, pelo negro, llevaba un ramal colgando agarrado a los cuernos y un rastrón en el cuello.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que si fuera vista en algún término de la provincia, el Alcalde del mismo lo comunique al de Garray, para que éste a su vez lo ponga en conocimiento del denunciante y se presenté a recogerla.

Soria 18 de Marzo de 1936.

414

El Gobernador,
LUIS RIUS ZUNÓN.

CIRCULAR NÚM. 89.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado autorizar a la Alcaldía de Muro de Agreda, para que proceda a la colocación de cebos envenenados en el monte Chaparral, sito en el expresado término, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que por dicha autoridad municipal se anuncie con la debida

antelación y en los sitios de costumbre los días y lugares en que se llevan a efecto las operaciones de envenenamiento y se dé cumplimiento a cuantas disposiciones regulan esta materia, y de una manera especial a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza.

Lo que se hace público por medio de esta circular, para general conocimiento.

Soria 13 de Marzo de 1936.

El Gobernador.
LUIS RIUS ZUNÓN.

388

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Se prorroga por treinta días más el estado de alarma declarado por decreto de 17 de Febrero último.

Art. 2.º De este decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, MANUEL AZAÑA DÍAZ.

(*Gaceta del día 17 de Marzo.*)

DECRETO-LEY

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente y previa la aprobación de la Diputación permanente de las Cortes,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las instituciones de previsión social y de ahorro podrán conceder a los adjudicatarios de edificios públicos que se construyan con arreglo a la legislación contra el paro obrero o a los ya en ejecución, y de acuerdo con los preceptos de la referida legislación, préstamos con el interés del 5 por 100 anual a amortizar en periodos que no excedan de cincuenta anualidades, siendo los gastos que la operación ocasione de cuenta de los contratistas.

Art 2.º El Estado abonará a las entidades mutuantes el importe de esos presta-

mos y sus intereses con entera independencia de las incidencias que pudieran surgir en relación con la ejecución de las obras y su recepción definitiva.

A tal efecto, el Estado consignará en el presupuesto de 1938 y en los sucesivos los créditos necesarios para el pago de las anualidades correspondientes a cada uno de los préstamos hasta su amortización, que estarán integradas por el capital e intereses correspondientes.

Las obligaciones que por amortización e intereses se contraigan en virtud de las autorizaciones anteriores no podrán exceder en ningún caso de la cantidad de doce millones de pesetas anuales.

Art. 3.º Una vez concertado el préstamo, las entidades de previsión social y ahorro abonarán al adjudicatario el 70 por 100 del importe de las certificaciones de obra ejecutada, previamente aprobada por el Ministerio de Trabajo.

Art. 4.º Esta ley será aplicable desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*. El Gobierno, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, dictará las disposiciones precisas para la efectividad de ella.

Dado en Madrid a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, MANUEL AZAÑA DÍAZ.

(*Gaceta del día 15 de Marzo.*)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

DECRETO

El esfuerzo económico que realiza la República al crear Escuelas en número suficiente para dar cabida a toda la población escolar no produciría todo el rendimiento que de él se espera si al propio tiempo no se preocupara de elevar cada vez más el nivel cultural de sus alumnos y el prestigio social de sus enseñanzas. A ello ha de contribuir, en primer termino, la labor pedagógica del Magisterio y de la Inspección primaria, encargados de dirigir y orientar la vida interna de las Escuelas. Pero a la vez habrá de

acudirse a la adopción de ciertas medidas técnicoadministrativas que ayuden a aquéllos a aumentar la estimación y dignificación públicas de la enseñanza nacional.

Con este fin el Gobierno de la República ha considerado necesario establecer un «certificado de estudios primarios» al acabar la escolaridad obligatoria, cuyo límite por el momento sigue siendo el de los catorce años, aunque es aspiración de aquél elevarlo a los quince tan pronto como haya resuelto el problema de acoger en las Escuelas a todos los comprendidos en aquella edad. Ahora bien, en tanto que por dichas circunstancias no pueda llevarse a cabo el principio de la escuela unificada establecido en la Constitución de la República, habrán de establecerse también excepciones de edad para los que, cumplidos los diez años, aspiren a ingresar en la Segunda enseñanza.

Para la obtención del «certificado de estudios primarios» establece el presente decreto ciertas normas encaminadas tanto a darle las mayores garantías de autoridad y eficiencia como a facilitar su adquisición a los alumnos de la enseñanza privada. Respecto al primer punto, no se encomienda su expedición a un solo funcionario docente, sino a una Comisión de éstos que reúna las debidas condiciones de competencia y objetividad. Asimismo, y con objeto de evitar todo peligro de artificiosidad y de preparación apresurada al examen, éste no se realiza sobre puntos o materias anunciados de antemano, sino que versa sobre la mismas materias y los mismos programas que se aplican en las Escuelas. En cuanto al segundo punto, los alumnos de la enseñanza privada se someterán a las mismas pruebas que los de las Escuelas públicas, ofreciéndose la posibilidad de que forme parte de la Comisión examinadora el Maestro de dichos alumnos.

Finalmente, para que el certificado tenga un valor académico y social y una estimación en la opinión pública, se dispone que sea requisito indispensable para solicitar el ingreso en la Segunda enseñanza y en la enseñanza media, y constituya título obligatorio para la obtención de cargos públicos.

En atención a estas circunstancias, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Al terminar el periodo de escolaridad, o antes si el alumno se halla en condiciones, es mayor de diez años y aspira a ingresar en la Segunda enseñanza, podrá obtenerse el certificado de estudios primarios.

El periodo obligatorio de escolaridad termina

en la fecha en que cumple el alumno los catorce años de edad.

Art. 2.º Para hallarse en condiciones de obtener el certificado de estudios, los alumnos de las Escuelas públicas deberán figurar en la lista de aptitud que al final del curso hará pública cada Maestro o Director de esas Escuelas.

A estos efectos, se entenderán como Escuelas públicas las sostenidas con fondos públicos y desempeñadas por Maestros nacionales nombrados conforme a los preceptos de la legislación vigente.

Art. 3.º Los alumnos que figuren en las listas de aptitud para obtener el certificado de estudios primarios realizarán unas pruebas orales y escritas ante una Comisión compuesta por el Inspector de Primera enseñanza de la zona o, en caso de imposibilidad, por el Maestro en quien delegue, por el Maestro o Director de la Escuela y por otro Director o Maestro de la localidad o del pueblo más próximo, designados estos últimos por la Junta de Inspectores.

Las pruebas versarán sobre las materias del plan de estudios primario conforme a los programas y cuestionarios aprobados por el Ministerio o los que deberán acordar, mientras éstos no sean publicados, para cada provincia las respectivas Juntas de Inspectores.

Dichas pruebas se realizarán anualmente, al terminar el curso escolar, en la propia localidad donde radique la Escuela a que asistan los alumnos que aspiren a la obtención del certificado de estudios primarios.

Art. 4.º Los alumnos aprobados en estas pruebas recibirán el certificado de estudios primarios, que deberá ser reintegrado con una póliza de 30 céntimos de peseta y expedido por el Secretario de la Comisión escolar examinadora, con el visto bueno del Inspector de la zona o su delegado.

La Comisión, en casos excepcionales, podrá hacer constar la condición de superdotados de los escolares que demuestren sobresalientes condiciones de inteligencia o de cultura. Esta certificación servirá para la obtención de becas, pensiones de estudios y demás beneficios que puedan conceder las disposiciones vigentes o que se dicten.

Art. 5.º Los alumnos que al cumplir los diez años, y para los solos efectos de solicitar el ingreso en la Segunda enseñanza, obtengan el certificado de estudios, habrán de revalidarlo con el certificado definitivo que se otorga al terminar la escolaridad si suspendieran su ingreso en la Segunda enseñanza o interrumpieran los estudios de ella.

Art. 6.º Los alumnos procedentes de la enseñanza privada deberán obtener el certificado de estudios primarios siempre que un Maestro, con el título profesional correspondiente, certifique, con el visto bueno del Inspector de la zona, el mínimo de escolaridad exigido a los alumnos de las Escuelas públicas.

Estos alumnos deberán realizar las pruebas orales y escritas en las mismas condiciones fijadas en el artículo 3.º ante una Comisión escolar formada por el Inspector de la zona o su delegado un Director o un Maestro nacional, designados éstos por la Junta de Inspectores, pudiendo formar parte de ella el Maestro que halla expedido el certificado de escolaridad.

Estas pruebas se realizarán anualmente, al final de cada curso, expidiéndose el certificado correspondiente en la misma forma preceptuada en el artículo 4.º, con el reintegro que preceptúan las disposiciones en vigor.

Art. 7.º El certificado de estudios primarios será indispensable para solicitar el ingreso en la Segunda enseñanza y en todos los establecimientos de enseñanza media, sin excluir por ello el examen que actualmente se exige para el ingreso en la Segunda enseñanza.

Será indispensable este certificado para obtener cargos públicos del Estado, la región autónoma, la provincia o el municipio para cuya obtención no sea necesaria la posesión de un título académico o profesional.

Art. 8.º La aplicación de las restricciones que se fijan en el artículo 1.º serán aplicadas a los que tengan menos de catorce años en la fecha de promulgación del presente decreto.

Art. 9.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para el mas exacto cumplimiento de lo dispuesto en este decreto.

Art. 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán al mismo.

Dado en Madrid a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, MARCELINO DOMINGO SANJUAN.

(Gaceta del día 15 de Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Reiteradas disposiciones del Poder público prohíben la exportación de oro, plata en monedas, billetes del Banco de España y extranjeros en cantidad superior a cinco mil pesetas, y habiéndose notado anomalías que demuestran

que se han exportado cantidades por mayor suma que la autorizada y con fines ajenos a los que permiten las disposiciones en vigor, anomalías que conviene corregir, es preciso proceder a reglamentar más severamente que hasta aquí las salidas de numerario. Se mantiene en cambio el régimen en vigor para los abonos en cuenta, según resulta de los acuerdos tomados hasta el presente por el Centro oficial de Contratación de moneda, a cuyos efectos, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los viajeros que salgan de España con billetes del Banco de España en la cantidad autorizada por las disposiciones en vigor se les facilitará por las Administraciones de Aduana una autorización que tendrá el carácter de guía, en la que constarán las cantidades exportadas. Los tenedores de dichas autorizaciones deberán entregarlas a los Bancos extranjeros u otros tomadores, juntamente con los billetes, en el momento de negociarlos, con objeto de que al recibirse en España puedan ser abonados en cuenta a favor de extranjeros.

Art. 2.º Los Bancos españoles y los extranjeros operantes en España no podrán admitir billetes del Banco de España que reciban del extranjero sin que vayan acompañados de las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior, las cuales servirán de justificante para pedir al Centro oficial de Contratación de moneda el permiso de abono en cuenta corriente.

Art. 3.º Los exportadores no podrán admitir, en pago de las mercancías exportadas, billetes del Banco de España procedentes del extranjero.

Art. 4.º Asimismo los Bancos españoles y los extranjeros operantes en España no podrán admitir billetes del Banco de España procedentes del extranjero en reembolso de giros u otros documentos de cobro expedidos sobre el exterior.

Art. 5.º Los billetes que carezcan de la autorización a que se refiere el artículo 1.º, o sea los que en la fecha de esta disposición se hallaren en el extranjero, podrán ser repatriados dentro de los plazos señalados a continuación:

Cinco días para los que procedan de Gibraltar, Francia, Portugal y Norte de Africa.

Ocho días para los que procedan del resto de Europa; y

Treinta días para los que procedan de los demás países.

Los envíos en cuestión deberán ser acompañados de una relación numérica, y en los casos en que la procedencia no sea Europa ni Norte de Africa, dicha relación numérica deberá contener certificación del Consul español en el lugar de

que se trate, que acredite haber presenciado el cierre del pliego y comprobada la numeración de los billetes que contenga el envío. Los Cónsules remitirán directamente y sin retraso al Centro oficial de Contratación de moneda una copia de cada relación certificada.

La tramitación a seguir para el abono en cuenta a los remitentes del valor de los billetes recibidos será la prescrita por la circular del Centro oficial de Contratación de moneda a la Banca de fecha 28 de Febrero de 1935, o sea que el abono en cuenta extranjera del valor de los billetes estará sujeto a la previa autorización de dicho Centro, dentro del turno por éste establecido.

Podrán, no obstante, los remitentes extranjeros disponer, desde luego, del valor de sus envíos, a condición de que se utilice para el pago de gastos en el interior de España, a cuyo efecto el Centro oficial de Contratación de moneda dará la autorización sin demora cuanto los fondos se apliquen a dicha finalidad.

Art. 6.º Se suspende hasta nueva disposición el envío al extranjero de billetes de Banco, tanto nacionales como extranjeros, bajo sobre, certificado o no, a los que, en consecuencia, no se dará curso por la oficina postal correspondiente.

Art. 7.º La autorización o guía establecida en este decreto no obsta al cumplimiento de las disposiciones en vigor, y, en su consecuencia, continuarán las Administraciones de Aduanas anotando en los pasaportes las sumas con que el viajero salga de España o con las que venga a España.

Art. 8.º Las Administraciones de Aduana darán parte diario al Centro oficial de Contratación de moneda de las guías autorizadas, con indicación del nombre del pasajero y cantidad autorizada, remitiéndole al propio tiempo las matrices de las guías concedidas.

Art. 9.º Los impresos que sirvan de guía, a los efectos establecidos en esta disposición, se ajustarán a modelo aprobado por orden ministerial.

Art. 10. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones pertinentes para el debido cumplimiento de lo establecido en este decreto, que empezará a regir desde el día siguiente a su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Madrid a dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Hacienda, GABRIEL FRANCO LÓPEZ.

(*Gaceta* del día 17 de Marzo.)

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA

Circular

Por decreto de 7 del actual, inserto en la *Gaceta* del día 8, se dispone lo siguiente:

«1.º Para el servicio de Escuelas en interinidad, serán preferidos en cada provincia, y solo en élla, los Maestros que voluntariamente lo soliciten y figuren en la lista de aprobados en cursillos de selección, dentro del número de plazas cubiertas en aquella provincia.

2.º El orden de colocación será la mayor antigüedad en la convocatoria del cursillo, y dentro de cada uno de éstos, el mejor número con que figure el solicitante en la respectiva lista.

3.º Agotada la relación de cursillistas que al efecto se forme con los aspirantes a interinidades, las vacantes se cubrirán con los Maestros meramente titulados, a que se refiere el decreto de 20 de Diciembre de 1934, que queda vigente para éstos en todas sus partes, así como para los cursillistas en cuanto a las formalidades del nombramiento.»

En su consecuencia, y para dar cumplimiento al decreto antes expresado, los señores Maestros y Maestras cursillistas de esta provincia, que estando sin colocación figuren en las listas de aprobados en cursillos de selección dentro del número de plazas y *voluntariamente* deseen usar del derecho que les concede el decreto antes mencionado, figuren o no en las listas de interinidades formadas con arreglo al decreto de 20 de Diciembre de 1934, lo solicitarán de la Junta de Autoridades, señalando la convocatoria del cursillo que tienen aprobado, número con que figuren en la lista y *Gaceta* o periódico oficial en que aparezca, hasta el día 24 del actual, fecha en que queda cerrada esta convocatoria.

Lo que cumpliendo acuerdo de la Junta de Autoridades se hace público para conocimiento general.

Soria 16 de Marzo de 1936.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 403

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Rentas, con esta fecha queda abierto el pago de las cantidades que corresponde percibir a los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se expresan, por el concepto de patente nacional de automóviles correspondientes al segundo semestre del año 1935, en la forma siguiente: advirtiendo que para el percibo de las mismas dispondrán de un único pla-

zo de diez días hábiles contados desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial*, transcurrido el cual, se reintegrarán al Tesoro las que no se hayan hecho efectivas.

AYUNTAMIENTOS	Integro		5 por 100		Líquido	
	Pesetas		Pesetas		Pesetas	
Soria.....	16.208	82	810	44	15.398	38
Agréda.....	908	25	45	41	862	84
Aldealpozo.....	139	73	6	97	132	76
Almajano.....	139	73	6	97	132	76
Almarza.....	1.606	91	80	38	1.526	53
Almazán.....	2.724	76	136	27	2.588	49
Almazul.....	139	73	6	97	132	76
Almenar de Soria.....	558	92	27	94	530	98
Arcos de Jalón.....	908	25	45	41	862	84
Barahona.....	489	06	24	45	464	61
Barcones.....	139	73	6	97	132	76
Berlanga.....	768	52	38	42	730	10
Burgo de Osma.....	3.493	28	174	74	3.318	54
Cabrejas del Pinar.....	69	87	3	50	66	37
Calatañazor.....	69	87	3	50	66	37
Caltojar.....	69	87	3	50	66	37
Candilichera.....	69	87	3	50	66	37
Cardejón.....	69	87	3	50	66	37
Castilfrío.....	139	73	6	97	132	76
Castilruiz.....	279	46	13	97	265	49
Cidones.....	139	73	6	97	132	76
Cihuela.....	139	73	6	97	132	76
Ciria.....	139	73	6	97	132	76
Cubo de la Solana.....	69	87	3	50	66	37
Deza.....	558	92	27	94	530	98
Fresno de Caracena.....	209	60	10	48	199	12
Fuentelmonge.....	139	73	6	97	132	76
Fuentepinilla.....	139	73	6	97	132	76
Gallinero.....	69	87	3	50	66	37
Garray.....	419	19	20	96	398	23
Gomara.....	1.257	58	62	88	1.194	70
Huertales.....	69	87	3	50	66	37
Langa de Duero.....	279	46	13	97	265	49
Lodares de Osma.....	»	»	»	»	»	»
Medinaceli.....	279	46	13	97	265	49
Miño de Medina.....	69	87	3	50	66	37
Molinos de Duero.....	139	73	6	97	132	76
Monteagudo.....	419	19	20	96	398	23
Moron de Almazan.....	419	19	20	96	398	23
Navaleno.....	419	19	20	96	398	23
Olvega.....	978	12	48	90	929	22
Osma.....	349	33	17	47	331	86
Peroniel del Campo.....	»	»	»	»	»	»
Poveda (La).....	»	»	»	»	»	»
Pozalmuro.....	139	73	6	97	132	76
Quintana Redonda.....	139	73	6	97	132	76
Rabanos (Los).....	»	»	»	»	»	»
Renieblas.....	»	»	»	»	»	»
Retortillo.....	209	60	10	48	199	12
Royo (El).....	419	19	20	96	398	23
Salduero.....	139	73	6	97	132	76
Salinas de Medinaceli.....	209	60	10	48	199	12
S. Esteban de Gormaz.....	1.187	73	59	43	1.128	30
San Pedro Manrique.....	419	19	20	96	398	23
Santa María de Huerta.....	209	60	10	48	199	12
Seron.....	209	60	10	48	199	12
Sotillo del Rincon.....	139	73	6	97	132	76
Tardajos.....	69	87	3	50	66	37
Tera.....	279	46	13	97	265	49
Trebago.....	209	60	10	48	199	12
Utrilla.....	279	46	13	97	265	49
Valdeavellano de Tera.....	698	65	34	98	663	67
Villar del Ala.....	»	»	»	»	»	»
Villasayas.....	279	46	13	97	265	49
Vinuesa.....	489	06	24	45	464	61
Yanguas.....	279	46	13	97	265	49
Totales.....	41.709	77	2.085	49	39.624	28

Lo que comunico por medio de este periódico ofi-

cial para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos.

Soria 17 de Marzo de 1936.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis.

405

Ayuntamientos

SORIA

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero último:

(Conclusión)

Ordinaria del día 17 (en 2.ª convocatoria)

Se abre la sesión a las siete y veinticinco minutos de la tarde bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Royo Arana, con asistencia de los Concejales Sres. Llorente, Vallejo, Arjona, Marco, Dominguez y el infrascrito Secretario de la Corporación municipal, dejando de asistir los Sres. Calvo, Paniagua, Pérez Sevilla, Hergueta, Ruiz y Valera.

La Corporación quedó enterada de los *Boletines oficiales* publicados desde la última sesión.

También quedó enterada de una comunicación de la Junta Nacional contra el Paro, haciendo presente haber acordado el Consejo de Ministros subvencionar con la cantidad de 251.312'94 pesetas, las obras de conducción de aguas de Soria, y acordó designar una ponencia compuesta por los Sres. Llorente, Marco y Arjona, para que estudien con la mayor rapidez la práctica o realización del proyecto, dando cuenta inmediatamente al Ayuntamiento.

Asimismo quedó enterada de una carta del Sr. Ingeniero Jefe de la Confederación hidrográfica del Duero, referente a los terrenos expropiados, y se dispuso esperar la contestación a las gestiones hechas por la Alcaldía.

Igualmente quedó enterada de la Memoria presentada por el Inspector Farmacéutico municipal, y de una carta del Colegio de huérfanos de empleados y obreros municipal de España, dando traslado de los acuerdos adoptados por el mismo, dando las gracias a la Corporación y nombrar socio protector al Excmo. Ayuntamiento.

En vista de una carta de D. Emilio Heras Soto contestando a la que se le había dirigido para que ingrese la cantidad que adeuda, por unanimidad acordó la Corporación que pague dicha cantidad.

Por unanimidad se acordó declarar la vigencia y aprobación de la Ordenanza para exacción del recargo municipal sobre el impuesto de gas y electricidad.

Se acordó, con el fin de mostrarse o no parte

en el recurso entablado por la Cámara de la Propiedad urbana, informe el Letrado de la Corporación y otro designado por éste.

Se aprobó la hoja de servicios del Sr. Depositario municipal, a efectos del escalafón.

Se acordó pasen a la Comisión de Hacienda las comunicaciones de la Mancomunidad provincial Sanitaria y Jefatura de Industria de esta provincia.

Por unanimidad se acordó que queden de manifiesto por quince días para estudio de los señores Concejales e informe del Regidor Sindico, las cuentas anuales de presupuestos, propiedades, etcétera.

Se acordó reconocer un crédito de 11.000 pesetas a favor de D. Gonzalo Ruiz, y que quede pendiente para informe de la Intervención una instancia presentada por la Eléctrica de Soria.

Se acordó informar al Gobierno civil, en el sentido de no declarar vedado de caza el monte Pinar Grande.

Se reconoció personalidad a D.^a Jacinta Martínez para que como viuda de D. Vitor Caballero, sereno que fué al servicio de este Excelentísimo Ayuntamiento, pueda percibir los haberes devengados por éste, abonándole también las dos pagas de toca a que tiene derecho.

Se acordó, en principio, patrocinar el proyecto de realizar un raid trasatlántico por D. José Velaz de Medrano, y encabezar una suscripción para recabar unas 10.000 pesetas que le faltan para llevarlo a cabo, a cuya suscripción contribuirá el Ayuntamiento en la misma proporción que lo haga la Diputación provincial.

Se autorizó a D. Francisco Sanz Garcia para ejecutar las obras de reforma que indica en su instancia, y para colocar tres postes en los sitios que determina, con la condición de que los dos postes que se coloquen inmediatos a la carretera, sean metálicos.

Asimismo se autorizó a D. Valentin Guisande, como Presidente de Acción popular agraria, para que en el núm. 27 de la calle de Caballeros pueda colocar un rótulo indicador de dicha agrupación, previo pago del arbitrio establecido en el caso que el anuncio sea saliente.

También se autorizó a D. Luis Bartolomé para colocar en la parte posterior de la puerta de la casa núm. 38 de la calle de Canalejas, unas vitrinas con sujeción a los vuelos establecidos.

Igualmente fué autorizado D. Eugenio Gutierrez para que en el barrio de San Lorenzo pueda edificar con sujeción a los planos y Memoria presentados, previo informe de la Subdelegación de Medicina, y que en cuanto a la exacción de impuestos se proceda con arreglo a la Ordenanza.

Accediendo a lo solicitado por D. Bonifacio Buberos, se le autorizó para habitar la casa que ha edificado en el núm 9 de la Bajada de San Pelegrin, devolviéndole las certificaciones presentadas.

Igualmente accediendo a lo solicitado por don Cipriano Ruiz, se autorizó la redención del canon de la sepultura núm 4082 del Cementerio municipal, previo pago de la cantidad establecida, extendiéndose el título a favor de herederos de Catalina del Rio Lázaro.

Se resolvieron las reclamaciones formuladas por los empleados y obreros municipales al escalafón formulado por la Corporación, en la forma siguiente: Que a D. Mariano Cabruja que cesó por excedencia en 31 de Marzo de 1921 en vez de Marzo de 1920, se haga la correspondiente rectificación; a D. Aurelio de Marco que se rectifique también los años de servicios que son 2 años 4 meses y 12 días; que el Inspector de arbitrios D. Hipólito Tejero pase a figurar en el escalafón de funcionarios administrativos después de D. Milagros Pardo, clasificándole como Oficial 3.^o; se consideró a D. Angel Vallejo Ramos por las funciones que desempeña, como funcionario administrativo, debiendo figurar en el último lugar del escalafón; que los funcionarios que figuren en el escalafón de los funcionarios administrativos que prestan servicio en oficinas no centrales, se entenderá que los mismos, cuando les corresponda, ascenderán a la categoría inmediata sin derecho a pasar a las referidas oficinas centrales, y si por el contrario, al quedar vacante alguna plaza de las demás oficinas le conviniere al que le corresponda de las oficinas centrales pasar a ocupar la vacante, tendrá derecho a ocuparla; que D. Eliseo Angel Yagüe sea considerado como bombero conductor; D. Doroteo Alonso que se tenga en cuenta la fecha de ingreso en el cuerpo de bomberos desde 1.^o de Abril de 1921; no acceder a lo solicitado por D. Valeriano Llorente por ser su denominación Alguacil del barrio de Las Casas; no acceder tampoco a lo solicitado por D. Rufino Redondo por haber sido durante el tiempo que solicita jornalero eventual; D. Hilario Benito, se accedió a lo por él solicitado; asimismo se accedió a lo solicitado por D. Antonio Pérez Sevilla; no se accedió a lo solicitado por D. Marcos Vega por haber prestado sus servicios como jornalero eventual; que don Acisclo Ochoa Pascual figure con la antigüedad de 1.^o de Enero de 1900; a D. Nicanor Romero se le reconocieron los años de servicios que interesa a contar desde 1.^o de Enero de 1916; se reconoció la antigüedad de 9 de Noviembre de 1922 a D. Tomás Jimenez; que los Cabos y Guardias de

policía urbana se denominen así en el escalafón; en virtud de las reclamaciones formuladas por D. Marcelo Bravo, D. Mariano Jimenez, don Benito Lopez D. Felix Jimenez, D. Andrés Encabo, D. Clemente Sanz, D. Justo Rubio y don Braulio Martinez, figuren todos ellos en el lugar que les corresponda, con arreglo a su antigüedad en el escalafón de Vigilantes de arbitrios, y por lo que respecta a D. Félix Jiménez, se le computen los años de servicios desde 16 de Enero de 1925; que a D. Felipe Maján, D. Ernesto Saez y D.^a Milagros Pardo, no se acceda a lo por ellos solicitado, en atención a que los servicios que prestaron lo fueron como jornaleros; que D. Heraclio Cubero, cuando se publique el reglamento, si se le considera como funcionario de servicios especiales, se le lleve a dicho escalafón sin que tenga necesidad de reclamarlo el interesado, y que a D. Conrado González y a don Benito Henández, no se les cuente el tiempo que solicitan como músicos municipales.

Se acordó pase a informe de la Comisión de Beneficencia una instancia de la Federación de empleados y obreros municipales de Soria y su provincia.

Declarada la urgencia del asunto, fue aprobada una proposición de la Comisión de Obras referente a la tubería que está colocándose para la Campsa.

Se hicieron varios ruegos y preguntas.

Se levantó la sesión a las nueve y veinticinco minutos de la noche.

El Secretario, Félix Sánchez-Malo.—V.^o B.^o—
El Alcalde, Antonio Royo.

Extraordinaria del día 23

Se abre la sesión a las doce y veinte minutos de la mañana bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Royo Arana, con asistencia de los Concejales Sres. Calvo, Llorente, Paniagua, Pérez Sevilla, Vallejo, Arjona, Marco, Dominguez y Valera, asistiendo el Secretario de la Corporación y el Sr. Interventor municipal, dejando de asistir los Sres. Ruiz y Hergueta.

Por unanimidad se aprobaron los suplementos de crédito dentro del presupuesto actual, en la forma que figuraba en el proyecto formado por la Comisión de Hacienda, importantes 209.500 pesetas.

Se levantó la sesión a la hora de las trece.

El Secretario, Felix Sanchez-Malo.—V.^o B.^o—
—El Alcalde, Antonio Royo. 345

NAVALCABALLO

De conformidad a lo dispuesto en la orden del Ministerio de Hacienda de 11 de Septiembre último, la Junta pericial que presido ha acordado

convocar a los poseedores de fincas rústicas de este término municipal, para que en término de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten ante esta Junta la relación de fincas ajustadas en un todo al modelo oficial publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 114 correspondiente al día 23 de Septiembre próximo pasado; con la advertencia de que al que deje de verificarlo se le impondrán las responsabilidades a que hubiere lugar.

Navalcaballo 7 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Victor Ayllón. 394

QUINTANAS RUBIAS DE ABAJO

Por traslado del que la venia desempeñando y para su provisión interinamente hasta tanto pueda ser en propiedad, se anuncia vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con el haber anual de 2.000 pesetas.

Podrán concursar esta Secretaria aquellos individuos que justifiquen debidamente pertenecer al cuerpo de Secretarios, sin cuyo requisito no serán tenidas en cuenta en la solución del concurso las instancias que no reúnan tales condiciones; lo cual se anuncia por espacio de quince días contados desde el que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, serán presentadas al Alcalde que suscribe debidamente reintegradas, pasados los cuales se proveerá.

Quintanas Rubias de Abajo 9 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Pedro Núñez. 381

VADILLO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Francisco Cano Pérez, núm. 2 del reemplazo del año 1932, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Luis Cano Rejas, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Luis Cano Rejas, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Luis Cano Rejas para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Francisco Cano Pérez.

El repetido Luis Cano Rejas es natural de Vadillo, hijo de Juan Francisco Cano Miguel y de Micaela Rejas Herrera y cuenta 53 años de edad, nació en esta localidad el día 25 de Agosto de 1883 y su oficio era de jornalero al ausentarse hace unos 23 años del pueblo de la fecha, que fué su última residencia en España y su estado era el de casado con Emiliana Pérez de Miguel.

Vadillo 26 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Gabriel Barrio. 401